

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 F1.
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n.º e2 S 061

- b) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 S1.
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 063

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractor/s marca: Massey Ferguson, modelo/s: 6465 2RM con homologación CEE n.º e13*74/150*2001/3*0079

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 F2.
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n e2 S 062

- b) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 S2.
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 064

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractor/s marca: Massey Ferguson, modelo/s: 6465 4RM con homologación CEE n.º e13*74/150*2001/3*0079

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 F2.
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n.º e2 S 062

- b) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 S2.
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 064

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de Marzo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

7725

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de la Isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa e islotes del norte de Lanzarote, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 y disposición final primera de la misma, la Secretaría general de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo, el censo actualizado de las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva de pesca a que se refiere la Orden de 19 de mayo de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

Aquellos buques que figuran en el anexo de la presente resolución señalados con un asterisco (*) se encuentran en situación de baja provisional en el censo de flota pesquera operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 al 102 del Real Decreto 798/1995, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de los productos.

Los artes y aparejos autorizados serán los establecidos en el artículo 4 de la citada Orden de 19 de mayo de 1995.

Madrid, 5 de marzo de 2.003.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

Ilmos. Sres. Director General de Recursos Pesqueros.
Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de la Isla de La Graciosa e Islotes del norte de Lanzarote

Número	Embarcación	Matrícula
<i>Cofradía de Pescadores de la Isla de La Graciosa</i>		
1	AHÍ VA	GC-3-1263
2	ANGELES	TE-1-3710 *
3	ARIAGUIN	GC-1-3048
4	BASILISA	GC-2-705
5	BUEN JESUS	GC-3-290
6	CABO SAN ROQUE	GC-3-1883
7	CALETILLA	GC-3-1549
8	CARMEN DELI	GC-3-1581
9	CENTELLA	TE-3-290
10	CLEO	GC-3-1703
11	COLON	GC-3-1601 *
12	CONCHA MARINA	GC-3-1444
13	CORAZON DE JESUS	GC-3-1771
14	CORAZON DE JESUS	GC-3-1895
15	COSTA BRAVA	GC-3-1007 *
16	DESVELO	GC-3-1303
17	ECUADOR SEGUNDO	GC-3-1-01
18	EL Y EL MAR	TE-1-3687 *
19	FÁTIMA Y CLOTILDE	GC-3-1759
20	JESUS MARIA	GC-3-1033
21	JOSE ALBERTO	GC-3-1888
22	JOVEN CARMEN	GC-3-1864
23	JUAN JOSE	GC-3-1705
24	LIBERTAD	GC-3-1893
25	MAR AZUL	TE-2-1333
26	MAR DEL NORTE	GC-3-1785
27	MAR DEL NORTE	TE-1-4049
28	MARI JEAN	GC-3-1696 *
29	MARIA IBERIA	GC-3-1838
30	MARINERO	GC-3-1518
31	MARI PEDRO	GC-3-1719 *
32	MARY	TE-1-3794
33	MEIBAR	GC-3-1488
34	MELISA	GC-3-1874

Número	Embarcación	Matrícula
35	MIGUEL ANGEL	GC-3-1863
36	MILAGROS FELISA	GC-3-1589
37	NUEVO SOL	GC-3-1882
38	PEPE	GC-3-1906 **
39	REINA ICO	GC-3-1641
40	ROBLE	GC-2-797
41	ROSA	GC-3-1692
42	ROSARIO	GC-3-1013
43	SAN ANTONIO	GC-3-1824
44	SARA	GC-3-1794
45	TOMAS	GC-3-1486
46	TRES HERMANOS	GC-3-1897 *
47	VAMOS CON DIOS	GC-3-812 *
48	YANIRA DOLORES	GC-3-1881
49	ZEUS	GC-3-1787 *

Cofradía de Pescadores de San Ginés

1	ANGEL SOLA	GC-3-1180
2	AUGUSTO RAMON	VILL-3-9304
3	CARMEN BEGOÑA	GC-3-1886
4	CARMEN PEREGRINA	GC-2-848
5	COSTAS BEIVIDE PRIMERO	GC-3-4-00
6	CHUBASCO LA SANTA	GC-3-3-00
7	DORTA	GC-3-1878
8	EL PEDRO	GC-3-962
9	ESTRELLA MARINA	GC-3-1368
10	FLOR DEL MAR	GC-3-1732
11	GIRASOL	GC-3-1664
12	IKUSIEDER	GI-1-179
13	JUAN LAZAGA	TF-1-1747
14	MATROYO	TE-1-3658
15	MI NOMBRE	GC-1-3039 **
16	MONTE ARBALLU	GI-3-777
17	NICOLAS	TE-1-3259
18	SAN ANTONIO	GC-3-701
19	SAN MIGUEL II	GC-3-1875
20	SAN RAMON	GC-2-467
21	SANTA FE	GC-3-1349
22	SIEMPRE GURE LOREA	GC-3-1913
23	SIRENA DEL MAR	GC-3-1811
24	TENDERETE	GC-1-3139

Nota: Los barcos señalados con doble asterisco (**) están pendientes de reactivación.

7726

ORDEN APA/874/2003, de 10 de abril, por la que se establecen los puertos donde pueden realizarse los desembarques superiores a 100 kg de especies de aguas profundas, procedentes de las subzonas I a XIV del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), y de las aguas comunitarias situadas dentro de las Zonas Copace 34.1.1, 34.1.2, 34.1.3 y 34.2.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 39.4 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando sea necesario para el ejercicio de la función inspectora, podrá establecer que la descarga o desembarque de ciertos productos pesqueros se realice en determinados puertos de entre los autorizados por las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el Reglamento (CE) n.º 2347/2002 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen las modalidades específicas de acceso y otras condiciones aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas, establece en su artículo 7.2 la obligación para los Estados miembros de designar sus puertos en los que se llevarán a cabo los desembarques superiores a 100 kilogramos de especies de aguas profundas.

Esta medida se realiza para garantizar el cumplimiento de las medidas de control establecidas para estas poblaciones de peces de aguas profundas y facilitar la función inspectora en los Estados miembros.

Por todo ello, la presente Orden da cumplimiento a la obligación para España de designar los puertos en los que se puede desembarcar cantidades

superiores a 100 kilogramos de cualquier mezcla de especies de aguas profundas, entendiéndose como tales las designadas por el Reglamento 2347/2002 en su anexo I. Para ello se han seleccionado aquellos puertos en los que se han producido la gran mayoría de desembarques de estas especies procedentes de las zonas determinadas en años anteriores.

En la elaboración de esta disposición ha sido oído el sector afectado y las Comunidades Autónomas litorales.

La presente disposición se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Los desembarques de más de 100 kilogramos de cualquier mezcla de especies profundas, de las relacionadas en el anexo I, capturadas en las subzonas, de la I a la XIV ambas inclusive, del CIEM y en las aguas comunitarias situadas dentro de las zonas Copace 34.1.1, 34.1.2, 34.1.3 y 34.2, sólo podrán realizarse en los muelles pesqueros de los siguientes puertos españoles:

Avilés.
Ayamonte.
Bermeo.
Burela.
Cangas del Morrazo.
Cariño.
Castro Urdiales.
Cedeira.
Cillero.
Cudillero.
Getaria.
Gijón.
Hondarribia.
Isla Cristina.
A Coruña.
Lepe.
Marín.
Moaña.
Muros.
Muxía.
Ondárroa.
Pasajes de San Pedro.
Puerto de Santa María.
Punta Umbria.
Sanlúcar de Barrameda.
San Vicente de la Barquera.
Santa Eugenia de Ribeira.
Santander.
Santoña.
Vigo.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la Secretaría general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición y, en particular, para modificar la lista de puertos autorizados del artículo único y la lista de especies profundas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Lista de especies de aguas profundas

Aphanopus carbo.	Sable negro.
Apristurus spp.	Pejegato islándico.
Argentina silus.	Pejerrey.
Beryx spp.	Alfonsinos.
Centrophorus granulosus.	Quelvacho.